



## RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se realizó con fundamento en el plan de labores del 2019, con el objetivo de evaluar la gestión financiera – administrativa de la recaudación de los recursos establecidos en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, considerando para ello el cálculo de las contribuciones y el adecuado registro contable de las mismas, dada la importancia que tienen para el fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

En la evaluación se determinaron diferencias entre los cálculos realizados por la Dirección Actuarial y Económica y los efectuados por esta Auditoría, evidenciándose cobros de más por **₡21.47 millones**, así como estimaciones menores a lo que realmente corresponde por un total de **₡ 1.231,34 millones**.

En el registro contable, se determinó que las contribuciones al RIVM, por parte de las empresas públicas establecidas en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador se registran contablemente en la cuenta de mayor 151-00-5 “Recaudación recursos artículo 78 Ley de Protección al Trabajador”, algunas de las cuales presentan diferencias entre el cálculo realizado por la Dirección Actuarial y Planificación Económica y los registros contables realizados.

Aunado a ello, se observó que la cuenta de mayor 149-00-5 “Cuenta por Cobrar Cobro Judicial. Artículo 78 Ley de Protección al Trabajador”, al 31/08/2019 presenta un saldo de **₡ 4.744,9 millones**, el cual no ha tenido movimiento desde el 2016 y al 31 de agosto 2019, y se mantiene registrada como una cuenta de corto plazo; así mismo, el mayor auxiliar muestra que el registro de los intereses cuenta 154-00-2 “Intereses artículo 78”, no se realiza en forma periódica, y la cuenta 153-00-6 “Cuenta por Cobrar intereses artículo 78” en cobro judicial se ha mantenido sin movimiento desde el 2016. El saldo por concepto de intereses (Administrativos y judiciales) alcanza los **₡ 4.207,8 millones**, los cuales se mantienen en cuentas de corto plazo, según revisión del mayor auxiliar al 31 de agosto 2019. Aunado a ello, los montos utilizados para el cálculo difieren del registro contable.

De la revisión de los procesos judiciales relacionados con el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, se observó que, de los cinco procesos monitorios (gestión de cobro judicial), tres de ellos no se evidencian gestión, pese a que, de acuerdo con el Sistema de Consulta en Línea del Poder Judicial, tienen sentencia, mientras que los procesos contenciosos todos se encuentran en trámite a la espera de peritaje o en proceso de conocimiento.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

**ASF-148-2019**  
**29-10-2019**

**AUDITORIA DE CARÁCTER ESPECIAL RELACIONADA CON LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA  
CONTRIBUCIÓN HASTA DEL QUINCE POR CIENTO (15%)  
DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO  
GERENCIA PENSIONES UE: 9108**

**ORIGEN.**

La presente evaluación se realiza en cumplimiento al Plan Anual Operativo 2019 del Área de Servicios Financieros.

**OBJETIVO GENERAL**

Evaluar la gestión financiera – administrativa sobre la recaudación de los recursos establecidos en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- ✓ Analizar la integridad y confiabilidad de la información registrada contablemente de las contribuciones, así como aquellas derivadas de éstas.
- ✓ Evaluar el control interno de la gestión administrativa relacionada con la gestión de cobro.

**ALCANCE.**

El estudio comprende el análisis de la gestión financiero – administrativa realizada para la captación de los recursos provenientes según lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador y sus reformas, realizada desde el 1 de enero 2013 a mayo 2019.

La evaluación se realizó cumpliendo con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

**METODOLOGÍA**

Para la realización del presente estudio de auditoría se aplicaron los siguientes procedimientos metodológicos:

- ✓ Revisión y comparación de los cálculos realizados para la obtención de los montos correspondientes a las contribuciones establecidas en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador del 2013 al 2018.



- ✓ Revisión de los registros contables, con el fin de corroborar el adecuado registro contable de las contribuciones, así como los intereses generados.

## MARCO NORMATIVO

- ✓ Ley General de Control Interno para el sector Público
- ✓ Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)
- ✓ Ley de Protección al Trabajador
- ✓ Manual de procedimientos e instructivos para la gestión, cobro e inversión, de los montos recaudados a las empresas públicas del Estado en aplicación al artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador (junio 2019).
- ✓ Manual de procedimientos para la aplicación del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, noviembre 2013.

## ASPECTOS A CONSIDERAR DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO 8292

Esta Auditoría, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley N° 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el indica en su párrafo primero:

*“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa  
El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...)”.*

## ASPECTOS GENERALES.

En el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, promulgada el 16 de febrero del 2000, estableció una contribución hasta del quince por ciento (15%) de las utilidades de las empresas públicas del Estado, cuyos recursos están destinados a fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social en cuanto a su financiamiento, y a la vez, universalizar la cobertura de la CAJA a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza.

En el Decreto Ejecutivo 37127-MTSS del 30 de abril del 2012 (Alcance digital N° 71 del 29 de mayo del 2012), se estableció la contribución en forma gradual la citada contribución, quedando de la siguiente manera:

- 5% a partir del año 2013
- 7% a partir del año 2015
- 15% a partir del año 2017



Producto de la gestión realizada, han ingresado a las arcas de la Institución, específicamente al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, un total de **¢40.545 millones**, quedando un pendiente de pago por **¢ 14.127 millones** (Cobro Administrativo y Cobro Judicial). El desglose de los pagos se muestra a continuación:

**CUADRO N° 1**  
**CONTRIBUCIONES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO**  
**ARTÍCULO 78, LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR**

CUENTA	DESCRIPCION	2013 - 2017		
		FACTURADO	RECAUDADO	PORCENTAJE
151-01-3	CORREOS DE COSTA RICA S.A.	623,110,328.79	469,179,607.82	75.30%
151-02-1	REFINADORA COSTARR. DE PETROLEO	6,692,191,008.20	2,558,045,415.00	38.22%
151-09-4	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	24,644,839,294.11	21,981,001,680.75	89.19%
151-10-2	BANCO DE COSTA RICA	20,209,991,496.30	14,788,721,935.08	73.18%
151-12-9	INST. COST. PUESTOS DEL PACIF. INCOPP	233,928,428.45	233,928,428.45	100.00%
151-03-0	SISTEMA NAC. RADIO Y TELEVISION	24,498,702.80	24,498,702.80	100.00%
151-06-2	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	12,319,644,555.00	-	0.00%
151-08-9	INSTITUTO COSTARR. DE ELECTRICIDAD	1,690,050,000.00	-	0.00%
151-11-0	BANCO CRED. AGRICOLA DE CARTAGO	486,103,605.22	469,696,458.05	96.62%
151-07-0	EDITORIAL COSTA RICA	304,059.30	304,059.30	100.00%
151-13-7	OPERADORA PEN. COMPL. CCSS	48,141,992.20	-	0.00%
<b>TOTALES</b>		<b>66,972,803,470.37</b>	<b>40,525,376,287.25</b>	<b>60.51%</b>

Fuente: Elaboración propia con base en información del Mayor Auxiliar.

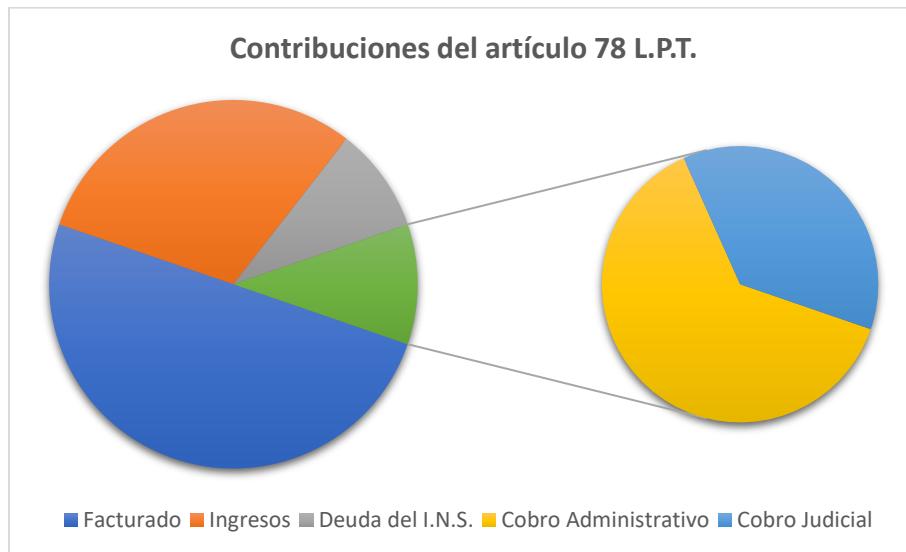
Posteriormente, en el alcance N° 169 del 25 de setiembre del 2018, se publicó la Ley 9583, cuyo capítulo único modifica el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, quedando de la siguiente forma.

*“Se establece una contribución del quince por ciento (15%) de las utilidades netas de las empresas públicas del Estado, se encuentre en régimen de competencia o no. Lo anterior. Calculado de conformidad con los estados financieros auditados anualmente, con el propósito de fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en cuanto a su financiamiento y para universalizar la cobertura de la CCSS a los sectores de trabajadores no asalariados en condiciones de pobreza. (...)” (La negrilla no es del original).*

## RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

La información contable a mayo 2019, correspondiente a las contribuciones del período comprendido entre el 2013 y 2017 se encuentran registradas contablemente; sin embargo, las correspondientes al 2018 no se han registrado, tanto la facturación como los ingresos recibidos.

De acuerdo con la revisión realizada, del 2013 al 2018 se han facturado un total de **¢66.972 millones**, de los cuales han ingresado a las arcas de la Institución **¢40.525 millones**, que en términos relativos representa el 61%. La representación gráfica de la captación de las contribuciones se muestra a continuación.



**Fuente:** Elaboración propia con base en registros contables Institucionales al 31 de mayo 2019.

De acuerdo con los registros del Mayor Auxiliar a mayo 2019, las cuentas por cobrar registradas en las cuentas de mayor 151-00-5 denominada “*Recaudación Recursos Artículo 78 Ley de Protección al Trabajador*” eran por el orden de **₡14.127 millones** (21%), de los cuales **₡8.905 millones** se encontraban en cobro administrativo y **₡5.222 millones** en cobro judicial.

Adicionalmente, la Deuda del Instituto Nacional de Seguros (I.N.S.) representaba en términos relativos el 18% (₡12.319 millones), del total facturado en el período 2013 al 2018; la cual fue reversada, atendiendo el acuerdo de Junta Directiva, tomado en el artículo 19, de la sesión 8836 del 14 de abril 2016, producto de una acción de inconstitucionalidad fallada a favor de esa entidad.

#### **CUENTAS RELACIONADAS CON EL REGISTRO CONTABLE.**

Las cuentas utilizadas para el registro contables de las contribuciones provenientes de la aplicación del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, son las siguientes:

- ✓ **151-00-5 RECAUDACIÓN RECURSOS ARTÍCULO 78 LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR.**

En esta cuenta se registran, los ingresos provenientes de la aplicación del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador No. 7983, de cada una de las empresas que deben contribuir con el Seguro de Pensiones. Su saldo normal es deudor.

**Se debita:** Al efectuarse anualmente el registro de la cuenta por cobrar y para ajustes y correcciones.

**Se acredita:** Al registrar el pago realizado por las empresas del Estado y para ajustes y correcciones.

- ✓ **149-00-5 CUENTA POR COBRAR COBRO JUDICIAL. ARTÍCULO 78 LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR**



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

Esta cuenta se utiliza para el registro de los periodos de principal en los procesos de cobro en vía judicial para las entidades que deben aportar al Régimen de IVM los recursos aprobados en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador No. 7983, ante la negatividad de las Instituciones de cancelar dichas obligaciones. Su saldo normal es deudor.

El control y conciliación de estas cuentas es responsabilidad del Área de Contabilidad del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte.

**Cuenta Individual:** Corresponde al periodo (año), en que se está trasladando al cobro judicial.

**Se debita:** Mediante asiento de diario para registrar la reclasificación de los intereses corrientes a cobro judicial y para ajustes por conciliación de los saldos.

**Se acredita:** Mediante asiento de diario o por comprobantes de ingreso SICO, para registrar los abonos de la cuenta por cobrar.

Las cuentas de mayor descritas anteriormente están compuestas por las siguientes subcuentas:

<b>151-00-5 RECAUDACION RECURSOS ART.78 LPT</b>	<b>149-00-5 CUENTA POR COBRAR COBRO JUDICIAL. ARTÍCULO 78</b>
<b>CUENTAS COBRO ADMINISTRATIVO</b>	<b>CUENTAS COBRO JUDICIAL</b>
151-01-3 CORREOS DE COSTA RICA S.A.	149-01-3 CORREOS DE COSTA RICA CJU
151-02-1 REFINADORA COSTARR. DE PETROLEO	149-02-1 REFINADORA COST. PETROLEO
151-03-0 SISTEMA NAC. RADIO Y TELEVISION	149-03-0 SISTEMA NAC. RADIO Y TELEV. COBRO JUDIC.
151-05-4 INST. COSTARR. DE FERROCARRILES	149-05-4 INST. COST. FERROCARRILES COBRO JUDICIAL
151-07-0 EDITORIAL COSTA RICA	149-07-0 EDITORIAL COSTA RICA COBRO JUDICIAL
151-08-9 INSTITUTO COSTARR. DE ELECTRICIDAD	149-08-9 INST. COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CJ
151-09-4 BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	149-09-7 BNCR COBRO JUDICIAL
151-10-2 BANCO DE COSTA RICA	149-10-2 BANCO DE COSTA RICA COBRO JUD.
151-11-0 BANCO CRED. AGRICOLA DE CARTAGO	149-11-0 BANCO CREDITO AGRICOLA CARTAGO CJ
151-12-9 INST. COST. PUESTOS DEL PACIF. INCOPP	149-12-9 INST. COST. PUERTOS PACIFICO COBR. JUD.
151-13-7 OPERADORA PEN. COMPL. CCSS	
151-06-2 INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	

✓ **153-00-6 CUENTA POR COBRAR INTERESES ARTÍCULO 78 LEY PROTECCIÓN AL TRABAJADOR EN COBRO JUDICIAL**

Esta cuenta se utiliza para el registro de los intereses sobre los cuales se efectúa el cobro por la vía judicial para las entidades que deben aportar al Régimen de IVM los recursos aprobados en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador No. 7983, ante la negatividad de las Instituciones de cancelar dichas obligaciones. Su saldo normal es deudor.

El control y conciliación de estas cuentas es responsabilidad del Área de Contabilidad del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
 AUDITORIA INTERNA  
 Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
 Apdo.: 10105

El registro contable de los intereses por cobrar en la vía administrativa así como por la vía judicial, debe ser solicitado mediante oficio de la Subárea Gestión de la Cobranza al Área de Contabilidad de Invalidez Vejez y Muerte.

**Cuenta Individual:** Corresponde al periodo (año), en que se está trasladando al cobro judicial.

**Se debita:** Mediante asiento de diario para registrar la reclasificación de los intereses corrientes a cobro judicial y para ajustes por conciliación de los saldos.

**Se acredita:** Mediante asiento de diario o por comprobantes de ingreso SICO, para registrar los abonos de la cuenta por cobrar.

✓ **154-00-2 INTERESES ARTÍCULO 78 LEY PROTECCIÓN AL TRABAJADOR**

En esta cuenta se registran, los ingresos por concepto de intereses provenientes de la aplicación del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador No. 7983, de cada una de las empresas que deben contribuir con el Seguro de Pensiones. Su saldo normal es deudor.

**Se debita:** Al efectuarse anualmente el registro de los intereses de la cuenta por cobrar y para ajustes y correcciones.

**Se acredita:** Al registrar el pago de los intereses realizado por las empresas del Estado y para ajustes y correcciones.

Las cuentas de Mayor para el registro de los intereses están compuestas por las siguientes subcuentas:

<b>153-00-6 CUENTA POR COBRAR INTERESES ARTÍCULO 78</b>	<b>154-00-2 INTERESES ARTÍCULO 78 LEY PROTECCIÓN AL TRABAJADOR</b>
<b>INTERESES MORATORIOS</b>	<b>INTERESES COBRO JUDICIAL</b>
153-01-4 CXC INT. ART.78 LPT C.JUD.	154-01-0 CORREOS DE COSTA RICA
153-02-2 CXC INT. ART. 78 C. JUD.	154-02-9 INT. ART.78 RECOPE
153-03-0 CXC INT. ART. 78 SINART	154-03-7 INT. ART.78 SINART
153-05-5 CXC INT. ART 78 COBRO JUD. INCOFER	154-05-1 INT. ART.78 INCOFER
153-07-1 CXC INT. ART 78 COBRO JUDICIAL EDIT. CR	154-06-0 INT. ART.78 INS
153-08-0 CXC INT. ART. 78 COBRO JUD.	154-08-6 INT. ART.78 ICE
153-09-8 CXC INT. ART 78 COBRO JUD. BNCR	154-09-4 INT. ART.78 BNCR
153-10-3 CXC INT. ART. 78 COBRO JUD.	154-10-0 INT. ART.78 BCR
153-11-1 CXC INT. ART. 78 COBRO JUD.	154-11-8 INT. ART.78 BCAC
153-12-0 CXC INT. ART 78 COBRO JUD. I.C.P. PAC	154-13-4 INT. ART.78 OPER. PEN. COMPLEM.



"Garantiza la autoría e integridad de los documentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita"



## HALLAZGOS.

### 1. DEL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES.

Al revisar los cálculos de las contribuciones correspondientes a la aplicación del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, realizados por la Dirección Actuarial y Económica, se determinaron diferencias con respecto a los efectuados por esta Auditoría, evidenciándose cobros de más por **¢21.47 millones**, así como estimaciones menores a lo que realmente corresponde por un total de **¢ 1.231,34 millones**.

Esta Auditoría realizó los cálculos de las contribuciones de las empresas públicas del Estado, según lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador y sus reformas, para lo cual se revisaron los Estados Financieros auditados disponibles en la página web de cada una de las empresas y se comparó con los realizados por la Dirección Actuarial y Planificación Económica, cuyos resultados se muestra en el anexo N° 1.

De la comparación de los datos se observó lo siguiente:

- ✓ **2015:** La contribución presenta una diferencia de menos de **¢16,32 millones**, lo que perjudica los ingresos institucionales por este concepto, debido a que el cálculo realizado por la Dirección Actuarial (Oficio DAE-242-16 del 29 de marzo 2016) utilizó como base la Utilidad antes de Impuesto y no la Utilidad del Período de los **EE/FF de Correos de Costa Rica**, situación corroborada con la información financiera de esa entidad, la cual realiza el cálculo con base en la Utilidad del Período.
- ✓ **2016:** Se evidencia una diferencia a favor del **Banco de Costa Rica** de ¢21.46 millones, producto de la utilización de un monto de utilidad que no se encuentra en los EE/FF consolidados auditados al 31/12/2016.
- ✓ **2018:** El cálculo realizado por la Dirección Actuarial (Oficio DAE-791-19 del 12 de julio 2019) para la contribución de **RECOPE** presenta una diferencia de ¢1.215,03 millones **de menos** en relación con los cálculos realizados por esta Auditoría, los cuales se realizaron utilizando como base las utilidades netas más el monto indicado en los Estados de Resultados al 31 de diciembre 2018 como "Aportes C.C.S.S. Ley # 9583", según información contenida en los Estados Financieros Auditados de esta entidad.

El oficio DAE-735-19 contiene el cuadro con los cálculos de las contribuciones, en cuyas notas se lee: "*Para la revisión y determinación del monto de contribución de estos dos bancos, se conformó un equipo de trabajo para analizar el efecto de la subsidiaria BICSA, por tanto, sus montos de contribución aquí indicados pueden variar.*"

El Manual de Procedimientos para la aplicación del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, procedimiento 1.7 en el cual se lee:





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

*“El encargado del Área de Análisis Financiero de la Dirección Actuarial y Económica, realiza el cálculo de los montos con el que cada empresa pública del Estado deberá contribuir al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. La fórmula de cálculo es:*

$$MC_i = U_i * CG$$

*Donde:*

*MC = Monto de contribución de la empresa pública.*

*U = Utilidades de la empresa pública, según Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre del año t -1.*

*CG = Porcentaje de contribución gradual a IVM (Art. 1 Gaceta N° 45 del 2/3/2012)”*

En el procedimiento 1.9, establece que el encargado del Área Análisis Financiero de la Dirección Actuarial y Económica elabora informe sobre el traslado de las contribuciones que deben efectuar las empresas públicas según artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, mientras que en el procedimiento 5.2 se establece lo siguiente:

*“El Área de Contabilidad de la Gerencia de Pensiones remitirá la información de los Estados Financieros Auditados de cada una de las empresas públicas a la Dirección Actuarial para que proceda a verificar lo correspondiente con base en el informe inicial; y de existir diferencias, las comunicará a la Dirección Financiero Contable para que realice los ajustes respectivos.”*

De acuerdo con lo señalado por la Licda. Carolina González Gaitán, Jefe a.i., Área Análisis Financiero de la Dirección Actuarial y Económica, la mayoría de las empresas públicas del Estado no tienen la información contable a tiempo para cumplir con las fechas establecidas en el procedimiento 1.2 del Manual de Procedimientos para la aplicación del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, motivo por el cual los cálculos de las contribuciones se realizan con base en información financiera que no es la definitiva y en la mayoría de los casos, con Estados Financieros que aún no han sido auditados.

La premura con que se solicita la realización de los cálculos de las contribuciones provoca que sea necesario realizar múltiples revisiones de la información financiera de las empresas públicas, lo que maximiza el riesgo de brindar información errónea e inoportuna, lo cual podría afectar el pago de la contribución y la gestión de cobro.

## **2. DEL REGISTRO CONTABLE.**

### **2.1. REGISTRO CONTABLE DE LAS CONTRIBUCIONES.**

Se determinó que las contribuciones al RIVM, por parte de las empresas públicas establecidas en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador se registran contablemente en la cuenta de mayor 151-00-5 “Recaudación recursos artículo 78 Ley de Protección al Trabajador”, conformada por 11 subcuentas<sup>1</sup>, de las cuales algunas de estas presentan diferencias entre el cálculo realizado por la Dirección Actuarial y Planificación Económica y los registros contables realizados.

<sup>1</sup> Según Manual Descriptivo de Cuentas Contables a marzo-2018.





Se revisaron los movimientos registrados en las subcuentas contables que conforman la cuenta de mayor 151-00-5 "Recaudación recursos artículo 78 Ley de Protección al Trabajador", en los Mayores Auxiliares del 2013 al 31 de agosto 2019, con el fin de verificar el adecuado registro contable de las contribuciones de las empresas públicas del Estado, correspondientes al artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador registradas en la cuenta 151-00-5, cuyos resultados se muestran a continuación.

- ✓ El asiento **24-14-03-000-8020 del 31/03/2014** se registraron los montos de los cálculos comunicados por la Dirección Actuarial el 28 de febrero 2014 mediante oficio DAE-175-14; sin embargo, al contar con los Estados Financieros auditados, los montos de las utilidades cambiaron, provocando registros incorrectos en las cuentas contables. En el caso del Banco Nacional de Costa Rica se registraron **₡83,7 millones** de más, mientras que al banco de Costa Rica y al Banco Crédito Agrícola de Cartago se les dejaron de registrar **₡377,9 millones**, situación corregida con el **asiento N° 24-14-12-000-8124 del 31/12/2014**. Por su parte con el comprobante de diario **24-14-05-000-8138 del 31/05/2014**: se registró la contribución de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) correspondiente al cierre fiscal 2013, donde se determinó que el tanto el cálculo, como el registro contable presentan una diferencia de **₡1.549,60** (Mil quinientos cuarenta y nueve colones con sesenta céntimos) de menos en relación con el cálculo de la contribución actualizado.
- ✓ Mediante **asiento de diario 24-16-02-000-8113 del 29/02/2019** se realizó el registro de la contribución de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) del período 2015 en la cuenta 151-02-1, por **₡468 millones**; no obstante, la información financiera de RECOPE muestra que obtuvieron pérdidas en el período, según información disponible en la página web (Estados Financieros auditados), por lo cual no había que realizar el cálculo de la contribución correspondiente a ese año. Situación que se corrigió mediante el asiento N° 24-16-06-000-8147 del 30/06/2016 se reversó el monto de la contribución de RECOPE para el período, dado que registró pérdidas.
- ✓ **Con el comprobante N° 24-16-03-000-8133 del 31/03/2019** se efectuó la contabilización de la contribución de Correos de Costa Rica, cuenta 151-01-3, por **₡134.446.024 millones**, correspondiente al cierre fiscal del 2015, según cálculos realizados por la Dirección Actuarial y Económica; presentando una diferencia de menos por la suma de **₡16,2 millones**, según los cálculos realizados por esta Auditoría. En la documentación suministrada a esta Auditoría no consta el haberse realizado la revisión de los montos de los Estados Financieros.

INSTITUCIÓN	2015			
	REGISTRADO	CONTRIBUCIÓN	DIFERENCIA	DIF %
Correos de Costa Rica S.A.	134,446,024.00	150,676,830.64	(16,230,806.64)	6.25%

**Fuente:** Elaboración propia con base en cálculos de la Dirección Actuarial y registros contables del Mayor Auxiliar.

- ✓ Con el **asiento N° 24-17-02-000-8097 del 20/02/2017**: se realizó, en la cuenta 151-10-2, el registro contable de la contribución del Banco de Costa Rica, del período 2016, por un monto que supera el dado real de la contribución en **₡21,4 millones**, dado que el porcentaje utilizado fue de 7,02%



de las utilidades antes de intereses e impuestos, diferencia que al momento de la realización del estudio no se había corregido.

Se determinó que la contribución del I.C.E., correspondiente al cierre fiscal del 2016, por la suma de **₡1.434 millones**; no se registró en la subcuenta 151-08-9; esto a pesar de que mediante el oficio DAE- 0954-2017 del 12/12/2017 el Lic. Luis Guillermo López Vargas, Director Actuarial, remitió al Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable, el oficio DAE-0949-2017 del 11/12/2017 que contiene el monto de la contribución del I.C.E., del referido período. A continuación, se detallan las inconsistencias determinadas, a saber:

INSTITUCIÓN	2016			
	REGISTRADO	CONTRIBUCIÓN	DIFERENCIA	DIF %
Banco de Costa Rica (BCR)	6,521,520,930.05	6,500,058,206.18	21,462,723.87	7.02%
Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	0.00	1,434,160,000.00	(1,434,160,000.00)	7.00%

**Fuente:** Elaboración propia con base en cálculos de la Dirección Actuarial y registros contables del Mayor Auxiliar.

- ✓ Se corroboró que las contribuciones correspondientes al período 2017, de la Refinadora Costarricense de Petróleo subcuenta 151-02-1 y el Banco Nacional de Costa Rica subcuenta 151-09-4, registradas mediante el **comprobante de diario N° 24-18-03-000-8025 del 31/03/2018**, no corresponden a los datos obtenidos de los Estados Financieros auditados de esas instituciones, presentando el registro contable un monto superior, situación por la cual los porcentajes utilizados en el registro contable superan el establecido en la normativa y que genera un saldo a favor por la suma de **₡2.790 millones**. Sin embargo, los montos registrados de más fueron reversados mediante asiento de diario **24-18-12-000-8063 del 31/12/2018**.
- ✓ Se determinó que por medio del **asiento N° 24-19-06-000-8139 del 30/06/2019**, se registró contablemente la contribución correspondiente a Correos de Costa Rica subcuenta 151-01-3, del período fiscal con cierre al 31/12/2018, la información de la justificación del asiento contable muestra que el registro contable realizado supera el monto calculado de la contribución en **₡106 millones**, posteriormente esta entidad realizó un depósito por **₡255,2 millones**, suma que supera en **₡10,6 millones** la contribución. mientras que el monto correspondiente a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) subcuenta 151-02-1, se realizó por un monto inferior. Ambos registros corresponden al período 2018.

INSTITUCIÓN	2018			
	REGISTRADO	CONTRIBUCIÓN	DIFERENCIA	DIF %
Correos de Costa Rica S.A.	350,734,065.45	244,670,292.30	106,063,773.15	21.50%
Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)	3,359,272,445.00	4,608,517,495.20	(1,249,245,050.20)	10.93%

**Fuente:** Elaboración propia con base en cálculos de la Dirección Actuarial y registros contables del Mayor Auxiliar.

No hay registro contable de la contribución realizada por el Instituto de Puertos del Pacífico (INCOP), correspondiente al período 2018, cuyo monto se calculó en **₡224,6 millones**; adicionalmente efectuó un



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

depósito de **¢328,5 millones**, es decir, **¢103,8 millones** de más, cuyo registro debió realizarse en la subcuenta 151-12-9.

El Manual de procedimientos e instructivos para la gestión, cobro e inversión, de los montos recaudados a las empresas públicas del Estado en aplicación al artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, en el procedimiento 6.3.2.2, establece:

*“El funcionario encargado de la Dirección Actuarial y Económica de la C.C.S.S., remite al final de la tercera semana del mes de febrero, el informe con los resultados de los montos de contribución de las empresas públicas a la Dirección Financiero Contable, con copia a las Gerencias de Pensiones y Financiera, al Área de Tesorería General, de la Gerencia Financiera; a la Dirección Financiera Administrativa y a la Dirección de Inversiones de la Gerencia de Pensiones.”*

Mientras que los puntos 6.3.2.3 y 6.3.2.4 de ese cuerpo normativo regulan lo siguiente:

- “6.3.2.3. El encargado de la Dirección Financiera Contable una vez que cuente con los insumos remitidos por la Dirección Actuarial y Económica, informa al Área de Contabilidad Financiera para que se proceda con el registro contable correspondiente a través de la Subárea de Contabilidad Operativa.*
- 6.3.2.4. El funcionario encargado de la Subárea de Contabilidad Operativa de la Gerencia Financiera, una vez que cuente con los informes realizados por la Dirección Actuarial y Económica, registra por medio de asiento de diario los montos en las cuentas por cobrar de las contribuciones que deban realizar las empresas públicas, según lo indicado por el artículo 78 de la L.P.T. (...)”*

En el punto 6.3.2.5 del supracitado documento se lee:

*“El funcionario encargado del Área de contabilidad de la Gerencia de Pensiones, en la segunda semana de abril, en caso de que existan diferencias entre los montos registrados en las cuentas por cobrar producto del proceso de revisión y control efectuado por dicha dependencia, debe solicitar los respectivos asientos de ajuste, en caso de que así proceda.”<sup>2</sup>*

Al respecto se consultó a la Licda. Carolina González Gaitán, Jefe Área Análisis Financiero de la Dirección Actuarial, señaló que no siempre se comunican los cambios realizados, producto de las revisiones, a la Dirección Financiero – Contable. Tampoco se está realizando el proceso de revisión de parte del Área Contabilidad de la Gerencia de Pensiones.

La omisión de la notificación de los cambios a la Dirección Financiero – Contable ha provocado diferencias en los montos de las contribuciones, situación que afecta el cálculo de los intereses moratorios, así como el saldo de las cuentas por cobrar correspondientes a cada una de las empresas públicas del Estado, lo cual podría afectar la gestión de cobro judicial.

---

<sup>2</sup> Manual de procedimientos para la aplicación del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, noviembre 2013, procedimiento 4.5.



## 2.2. DEL REGISTRO DE CUENTAS EN COBRO JUDICIAL.

Se determinó que la cuenta de mayor 149-00-5 “Cuenta por Cobrar Cobro Judicial. Artículo 78 Ley de Protección al Trabajador”, al 31/08/2019 presenta un saldo de **₡ 4.744,9 millones**, el cual no ha tenido movimiento desde el 2016 y al 31 de agosto 2019, y se mantiene registrada como una cuenta de corto plazo.

**REGIMEN INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE  
REGISTRO DE CONTRIBUCIONES EN COBRO JUDICIAL  
DEL 1 DE ENERO 2014 AL 31 DE AGOSTO 2019**

FECHA	COMPROBANTE	CUENTA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
31/12/2016	24-16-12-000-8192	149-01-3	CORREOS DE COSTA RICA CJU	20,176,498.00	
		149-02-1	REFINADORA COST. PETROLEO	1,562,593,748.00	
		149-08-9	INST. COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CJ	1,690,050,000.00	
		149-10-2	BANCO DE COSTA RICA COBRO JUD.	1,943,674,172.35	
		149-11-0	BANCO CREDITO AGRICOLA CARTAGO CJ	5,747,310.52	
		151-01-3	CORREOS DE COSTA RICA S.A.		20,176,498.00
		151-02-1	REFINADORA COSTARR. DE PETROLEO		1,562,593,748.00
		151-08-9	INSTITUTO COSTARR. DE ELECTRICIDAD		1,690,050,000.00
		151-10-2	BANCO DE COSTA RICA		1,943,674,172.35
		151-11-0	BANCO CRED. AGRICOLA DE CARTAGO		5,747,310.52
	<b>Total 24-16-12-000-8192</b>			<b>5,222,241,728.87</b>	<b>5,222,241,728.87</b>
31/08/2019	24-19-08-000-8159	149-10-2	BANCO DE COSTA RICA COBRO JUD.		477,259,528.00
		151-10-2	BANCO DE COSTA RICA		838,732,305.15
		945-22-0	OTROS AJUST.CONTAB.PERIOD	1,315,991,833.15	
		<b>Total 24-19-08-000-8159</b>		<b>1,315,991,833.15</b>	<b>1,315,991,833.15</b>

Fuente: Registro contable de los Mayores Auxiliares.

Según el mayor auxiliar, en la cuenta de mayor 149-00-5 solo se encuentran registrados los montos correspondientes a los períodos 2013 y 2014, los cuales se realizaron el 31 de diciembre 2016, según se muestra en el asiento de diario N° 24-16-12-000-8192.

Las actualizaciones realizadas a ese registro son de agosto 2019 y corresponden a ajustes realizados a los montos en cobro judicial del Banco de Costa Rica, producto de la revisión realizada a solicitud de esa entidad.

El Manual de procedimientos e instructivos para la gestión, cobro e inversión, de los montos recaudados a las empresas públicas del Estado en aplicación al artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, en el procedimiento 6.3.7.2, establece:

*“El funcionario encargado de la Subárea de Cobro Administrativo, adscrita al Área Gestión Cobro a Patronos, recibe oficio suscrito por la Subárea Gestión de la Cobranza de la Dirección Financiera Administrativa de la Gerencia de Pensiones, donde hace solicitud expresa de trasladar las deudas dejadas de cancelar de las instituciones públicas por el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.”*



mientras que el procedimiento 6.3.7.3 de ese cuerpo normativo regula:

*“El funcionario encargado de la Subárea de Cobro Administrativo revisará que los documentos adjuntos al oficio remitido por la Subárea Gestión de la Cobranza de la Dirección Financiera Administrativa de la Gerencia de Pensiones, cumplan con los siguientes requisitos:*

- a. *Resumen Ejecutivo.*
- b. *Certificación suscrita por la Jefatura de la Subárea Gestión de la Cobranza.*
- c. *Notificación con firmeza administrativa.*
- d. *Certificación realizada por la Subárea de Contabilidad Operativa-Monto principal.*
- e. *Certificación realizada por la Subárea de Contabilidad Operativa-intereses generados.*
- f. *Oficio suscrito por la Subárea Gestión de la Cobranza, con el detallado de los intereses y su respectiva tasa porcentual.*

*Revisar que la documentación descrita en el punto anterior sea concordante, caso contrario, procede con la devolución a la Subárea Gestión de la Cobranza de la Dirección Financiera Administrativa de la Gerencia de Pensiones, a fin de que realicen las correcciones del caso.”*

En entrevista realizada el Lic. Asdrúbal Alpízar González, Jefe de la Subárea Gestión de la Cobranza, señaló que no se está realizando el proceso de cobro judicial de la deuda de las empresas públicas por concepto del artículo 78, debido a que se está a la espera de los resultados de los procedimientos contenciosos, así como del criterio de la Procuraduría General de la República, en relación con el monto de las utilidades a considerar para realizar el cálculo del porcentaje correspondiente.

Lo actuado por la Subárea Gestión de la Cobranza ha provocado que no se realice la gestión de cobro judicial desde el 2015, situación que debilita el procedimiento de cobro, cuyo monto ronda los **₡ 15,481.41 millones**<sup>3</sup>, debido a que no se está concluyendo el proceso de cobro, afectando con ello las finanzas institucionales.

### 2.3. DEL REGISTRO CONTABLE DE LOS INTERESES.

El mayor auxiliar muestra que el registro de los intereses cuenta 154-00-2 “Intereses artículo 78”, no se realiza en forma periódica. Y la cuenta 153-00-6 “Cuenta por Cobrar intereses artículo 78” en cobro judicial se ha mantenido sin movimiento desde el 2016. El saldo por concepto de intereses (Administrativos y judiciales) alcanza los **₡ 4.207,8 millones**, los cuales se mantienen en cuentas de corto plazo, según revisión del mayor auxiliar al 31 de agosto 2019. Aunado a ello, los montos utilizados para el cálculo difieren del registro contable.

Los intereses sobre los saldos pendientes de pago se han registrado en el 2016 y 2018, según revisión realizada de los registros contables; se observó, además, al 31 de agosto 2019 el monto por intereses moratorios es de **₡ 2.607 millones** (Registro que se muestra en el Anexo N° 2).

<sup>3</sup> Se excluye el monto correspondiente a las contribuciones del 2018, cuyos saldos se encuentran en cobro administrativo.



En la revisión del Mayor Auxiliar del período del 1 de enero 2014 al 31 de agosto 2019 se evidenció el registro contable de intereses en cobro judicial, los cuales fueron realizados en abril y diciembre del 2016; situación que refleja la ausencia de la gestión de cobro judicial. El monto de los intereses en cobro judicial alcanza la suma **₡ 1.600,8 millones**, situación que se muestra a continuación.

**REGISTRO DE INTERESES EN COBRO JUDICIAL  
DEL 1 DE ENERO 2014 AL 31 DE AGOSTO 2019**

FECHA	COMPROBANTE	CUENTA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO	
30/04/2016	24-16-04-000-8087	153-03-0	CXC INT. ART. 78 SINART	0.21		
		841-15-0	EMPRESAS PUBLICAS ART. 78 LPT		0.21	
	<b>Total 24-16-04-000-8087</b>			<b>0.21</b>	<b>0.21</b>	
	24-16-04-000-8130	115-01-7	RECAUDACION IVM POR CAJA	65,441.81		
		153-03-0	CXC INT. ART. 78 SINART		0.21	
		305-01-9	RECAUDACION POR CAJAS DE IVM		65,441.81	
		841-15-0	EMPRESAS PUBLICAS ART. 78 LPT	0.21		
	<b>Total 24-16-04-000-8130</b>			<b>65,442.02</b>	<b>65,442.02</b>	
	31/12/2016	24-16-12-000-8190	153-01-4	CXC INT. ART.78 LPT C.JUD.	1,278,686.00	
			153-02-2	CXC INT. ART. 78 C. JUD.	98,945,969.00	
153-08-0			CXC INT. ART. 78 COBRO JUD.	106,853,411.00		
153-10-3			CXC INT. ART. 78 COBRO JUD.	123,049,306.00		
153-11-1			CXC INT. ART. 78 COBRO JUD.	363,815.00		
815-99-7			INTERESES ART.78 LPT		330,491,187.00	
<b>Total 24-16-12-000-8190</b>			<b>330,491,187.00</b>	<b>330,491,187.00</b>		
24-16-12-000-8191		153-01-4	CXC INT. ART.78 LPT C.JUD.	3,387,970.24		
		153-02-2	CXC INT. ART. 78 C. JUD.	332,950,952.58		
		153-08-0	CXC INT. ART. 78 COBRO JUD.	496,395,852.50		
		153-10-3	CXC INT. ART. 78 COBRO JUD.	436,278,198.70		
		153-11-1	CXC INT. ART. 78 COBRO JUD.	1,317,976.21		
		154-01-0	CORREOS DE COSTA RICA		3,387,970.24	
		154-02-9	INT. ART.78 RECOPE		332,950,952.58	
		154-08-6	INT. ART.78 ICE		496,395,852.50	
		154-10-0	INT. ART.78 BCR		436,278,198.70	
		154-11-8	INT. ART.78 BCAC		1,317,976.21	
		<b>Total 24-16-12-000-8191</b>			<b>1,270,330,950.23</b>	<b>1,270,330,950.23</b>

El registro de los intereses (administrativo y judicial) se mantienen en cuentas de corto plazo.

El Manual de procedimientos e instructivos para la gestión, cobro e inversión, de los montos recaudados a las empresas públicas del Estado en aplicación al artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, en el procedimiento 6.3.5.2<sup>4</sup>, relacionado con el cálculo de los intereses de montos pendientes de pago por empresa, establece:

<sup>4</sup> Manual de Procedimientos para la aplicación del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, procedimiento 3.4, noviembre 2013.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

*“El funcionario encargado de la Subárea Gestión de la Cobranza, con base en la información que el Área de Contabilidad de la Gerencia de Pensiones le brinda sobre los montos registrados en los estados financieros, realiza el cálculo de los intereses moratorios de las empresas públicas, que no pagaron o quedaron con monto al descubierto y solicitar al Área Contabilidad de la Gerencia de Pensiones que elabore el asiento de diario correspondiente de los intereses mensualmente. Esto considerando la tasa de interés legal aplicable. Los intereses moratorios empiezan a regir a partir del 1 de abril de cada año. Asimismo, el cálculo de los intereses se realizará inclusive para los períodos de las empresas que se hallan enviado a cobro judicial. Lo anterior se realiza de conformidad con el criterio legal DJ-4165-2014 de fecha 27 de junio de 2014 (...)”*

En la circular GF-1862-2019/GM-4922-2019/GA-0511-2019/GP-2637-2019/GIT-0470-2019/GL-0443-2019 del 3 de mayo 2019, se lee:

*“Como es de su conocimiento, en aquellos casos en los cuales se haya concluido un procedimiento administrativo y deba cobrarse una suma líquida y exigible, donde se ha determinado la responsabilidad y el daño ocasionado a la Caja, precisando el monto económico, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, seguidamente debe iniciarse las acciones de cobro judicial correspondientes para la recuperación de dichas sumas.*

*Recordemos que, los casos a que se refiere el párrafo anterior son las sumas pagadas de más por diversos conceptos, sumas por contribución de las empresas públicas según lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador (...)”*

En el punto 5, inciso f) del citado documento se lee:

*“Gerencia de Pensiones, Subárea Gestión de la Cobranza: Realizará el cálculo de intereses de: Sumas por contribución de las empresas públicas, según lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.”*

Al respecto se realizó consulta al Lic. Asdrúbal Alpízar González, Jefe Subárea Gestión de la Cobranza, quien manifestó que no se está realizando la gestión con la periodicidad que señala el manual debido a que se está a la espera de la resolución de las instancias judiciales, dado que eventualmente habría que devolver dineros.

La falta de periodicidad en el registro de intereses propicia la gestión de cobro de intereses que no están registrados contablemente, tal es el caso de la gestión de cobros realizada a periodos anteriores.

### **3. DE LA GESTIÓN DE COBRO JUDICIAL.**

De la revisión realizada sobre los procesos judiciales relacionados con el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, se observó que, de los cinco procesos monitorios (gestión de cobro judicial), tres<sup>5</sup> de ellos no se evidencian gestión, pese a que, de acuerdo con el Sistema de Consulta en Línea del Poder Judicial, tienen sentencia, mientras que los procesos contenciosos todos se encuentran en trámite a la espera de peritaje o en proceso de conocimiento.

<sup>5</sup> Expedientes Nos. 17-003025-1763-CJ, 17-001220-1765-CJ, 17-001218-1763-CJ.







CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

Se revisó la información contenida en el oficio DJ-1031-2019 del 4 de marzo 2019, suscrito por el Lic. Gustavo Camacho Carranza, Jefe a.i., Área Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, mediante el cual remite información del estado de los procesos judiciales relacionados con el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador (Tres contenciosos y cinco procesos monitorios) al Lic. José Alberto Acuña Ulate, Director Financiero Administrativo de la Gerencia de Pensiones. De igual forma se consultó, por medio de Internet, al Sistema de Consultas del Poder Judicial, cuyos resultados se muestran en el siguiente cuadro.

**PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 78 L.P.T.**

EXPEDIENTE	INTERPUESTO/ DEMANDADO	ABOGADO DIRECTOR	ESTADO ACTUAL	INFORMACIÓN DEL SISTEMA	CUANTIA
<b>Procesos Contenciosos</b>					
12-001584-1027-CA	José María Villalta	Christian Obando	En trámite con señalamiento para audiencia preliminar en fecha 5 de abril 2019	Espera de celebración de juicio. Espera de peritaje	
13-003698-1027-CA	Bancos del Estado (BN, BCR y BCAC)	Andrey Quesada	Audiencia preliminar celebrada el 10 de agosto 2017. Espera prueba pericial y señalamiento de juicio	Expediente acumula el legajo 15-010837-1027-CA. Proceso de Conocimiento.	
15-010525-1027-CA	Banco Crédito Agrícola de Cartago	Rafael González	En trámite. Espera señalamiento de audiencia preliminar.	Proceso de conocimiento	
<b>Procesos Monitorios</b>					
17-003025-1763-CJ	Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	Gustavo Camacho	Con sentencia firme en favor de la C.C.S.S. En etapa de ejecución	Bandeja Inactivos. De acuerdo con la información del sistema, el último movimiento se realizó el 14 de febrero 2019. Estado: inactivo.	¢1,690,000,000.00
17-001219-1765-CJ	Banco de Costa Rica	Gustavo Camacho	El proceso se encuentra en suspenso a la espera de valorar propuesta de conciliación presentada ante la Presidencia Ejecutiva	Resolución intimatoria (Sentencia)	¢1,943,674,172.35
17-001220-1765-CJ	Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)	Gustavo Camacho	En espera de sentencia de primera instancia.	Resolución intimatoria (Sentencia). Último movimiento el 22 de mayo 2018. Estado: En trámite	¢1,562,593,748.00
17-001218-1763-CJ	Banco Crédito Agrícola de Cartago	Gustavo Camacho	Con sentencia firme en favor de la C.C.S.S. En etapa de ejecución	Resolución intimatoria (Sentencia). Último movimiento el 30 de abril 2018. Estado: inactivo	¢5,747,310.42





EXPEDIENTE	INTERPUESTO/ DEMANDADO	ABOGADO DIRECTOR	ESTADO ACTUAL	INFORMACIÓN DEL SISTEMA	CUANTIA
17-001218-1764-CJ	Correos de Costa Rica	Gustavo Camacho	Con sentencia de primera instancia en favor de la C.C.S.S., misma fue apelada por parte de la institución demandada, aún pendiente de resolver.	Apelación desestimada, sentencia confirmada. Fecha del voto: 18/09/2019. Estado: En trámite	₡20,176,498.00

**Notas:**

1. Estado actual tomado del oficio DJ-1031-2019 del 4 de marzo 2019.
2. Información del sistema del Poder Judicial, consultado el 16 de octubre 2019.

**Fuente:** Elaboración propia con base en oficio DJ-1031-2019 e información del Sistema del Poder Judicial al 16/10/2019.

Adicionalmente, este Órgano de Fiscalización y Control, verificó que los procesos contenciosos no presentan demoras o inactividad.

Respecto a los cinco procesos de monitorios (Procesos de cobro judicial) dos se encuentran en estado inactivo (ICE y BCAC), mientras que el proceso contra RECOPE se encuentra en trámite, con sentencia; no obstante, el último movimiento de este expediente se presentó el 22 de mayo 2018, según consulta realizada en el Sistema de Consulta en Línea del Poder Judicial.

La Ley General de Control Interno, artículo 17, relacionado con el seguimiento del sistema de control interno, regula:

*“Entiéndase por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.*

*En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes:*

- a) *Que los funcionarios responsabilizados realicen continuamente las acciones de control y prevención en el curso de las operaciones normales integradas a tales acciones. (...)*

No hay una gestión oportuna y/o acciones orientadas a dar continuidad a esa gestión de ejecución de la sentencia, producto de la atención de otros procesos judiciales con plazos más cortos, así como requerimientos de la administración. La falta de gestión evidenciada, propicia que el juzgado declare inactivos aquellos casos que no han presentado ninguna gestión en un período mayor a seis meses, con el riesgo de que los mismos puedan declararse desistidos; y por tanto la institución no logre recuperar los montos correspondientes, cuyo monto total es de ₡ **5,222,191,728.77** (Cinco mil doscientos veintidós millones ciento noventa y un mil setecientos veintiocho colones con setenta y siete céntimos).

**CONCLUSIONES.**

El estudio realizado refleja que a pesar de las múltiples revisiones de la información financiera de las empresas públicas del Estado obligadas a realizar las contribuciones al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, según lo establece el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, se evidenciaron diferencias





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

en los cálculos realizados, situaciones que son provocadas por la prontitud con que se solicitan las operaciones financieras de las contribuciones, debido a que esa información se solicita en enero, según lo establece el procedimiento 1.2 del Manual de Procedimientos para la aplicación del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador; no obstante, en la modificación de ese Manual, en el punto 6.3.1.2 se establece que la información financiera debe ser solicitada en diciembre de cada año y que posteriormente remitan los Estados Financieros auditados y en caso de no hacerlo deberán utilizar la información financiera disponible en las páginas web de cada una de las empresas.

El estudio refleja la ausencia de control y conciliación de la cuenta de mayor 151-00-5 *“Recaudación recursos artículo 78 Ley de Protección al Trabajador”*, producto de la omisión de comunicación de los cambios en los montos de las contribuciones, realizadas por el Área Análisis Financiero de la Dirección Actuarial, así como la ausencia de revisión y control del Área de Contabilidad de la Gerencia de Pensiones, conforme con lo establecido en el Manual de procedimientos para la aplicación del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, situación que ha generado diferencias contables por un monto de **₡3.035,62 millones** (desglosadas así: ₡127,53 millones contabilizados de más y ₡2,908.09 millones registrados de menos).

La Subárea Gestión de la Cobranza no está realizando la gestión de cobro judicial de los adeudos de las empresas públicas del Estado, pese a contar con el respaldo jurídico, tanto de la normativa, como de los criterios legales emitidos por la Dirección Jurídica de la Institución, documentos que respaldan y fundamentan el *“Manual de procedimientos e instructivos para la gestión, cobro e inversión, de los montos recaudados a las empresas públicas del Estado en aplicación al artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador”*, aprobado por la Gerencia de Pensiones y la Gerencia Financiera en oficios GP-2025-2019 del 29 de marzo 2019 y GF-2662-2019 del 12 de junio 2019, respectivamente, con lo cual deja sin gestión de cobro judicial alrededor de **₡15,481.41 millones**, saldo de los períodos 2015, 2016 y 2017.

Los montos de correspondientes a los intereses están calculados sobre una base contributiva que presenta diferencias con las contribuciones registradas contablemente, con la consecuente diferencia en el monto de los intereses. Además, se observó en la evaluación incumplimientos normativos, debido a que no se están realizando los registros contables en forma periódica, conforme lo establece el Manual de procedimientos e instructivos para la gestión, cobro e inversión, de los montos recaudados a las empresas públicas del Estado en aplicación al artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador; aunado a ello, las cuentas por concepto de intereses están registradas en cuentas de corto plazo.

Se evidencia en el estudio la existencia de ocho procesos judiciales, de los cuales tres son procesos contenciosos y cinco procesos monitorios (Cobro judicial de las contribuciones), de estos últimos dos se encuentran en estado inactivo, pese a que cuentan con sentencia en firme, otro de los juicios por ese concepto no presentan ningún movimiento desde el 22 de mayo 2018 y también cuenta con sentencia en firme a favor de la CAJA, con el consecuente riesgo de que los mismos sean declarados desistidos, producto de la falta de gestión para dar inicio a la fase de ejecución de las sentencias.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

## RECOMENDACIONES.

Con el propósito de fortalecer los aspectos señalados en el presente informe, se emiten las siguientes recomendaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, inciso c) de la Ley General de Control Interno 8292.

### AL LIC. MIGUEL MIRANDA LIZANO, JEFE ÁREA CONTABILIDAD DE LA GERENCIA DE PENSIONES, O A QUIEN OCUPE EL CARGO.

1. Realizar la revisión y conciliación de la cuenta de mayor 151-00-5 "*Recaudación recursos artículo 78 Ley de Protección al Trabajador*", conforme lo establecido en el punto 6.3.2.5 del Manual de procedimientos e instructivos para la gestión, cobro e inversión, de los montos recaudados a las empresas públicas del Estado en aplicación al artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, con el fin de contar con los registros contables reales y confiables, consecuentemente, corregir los cálculos de los intereses, según corresponda.

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, debe remitirse a esta Auditoría, documentación con las acciones realizadas para la implementación de la recomendación: **Plazo de Ejecución: 3 meses.**

### AL LIC. ASDRÚBAL ALPÍZAR GONZÁLEZ, JEFE DE LA SUBÁREA GESTIÓN DE LA COBRANZA O A QUIEN OCUPE EL CARGO.

2. Realizar la gestión de cobro judicial de los montos pendientes de pago, conforme a lo establecido en el procedimiento 6.3.7. del Manual de procedimientos e instructivos para la gestión, cobro e inversión, de los montos recaudados a las empresas públicas del Estado en aplicación al artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, lo anterior en cumplimiento del marco legal que rige la materia, incluidos los criterios legales emitidos por la Dirección Jurídica de la Institución.

Para la acreditación del cumplimiento de esta recomendación, debe remitirse a esta auditoría documentación por medio de la cual se haga constar la realización de la gestión de cobro judicial, así como el registro contable respectivo. **Plazo de ejecución 6 meses.**

3. Realizar la revisión de los montos de las contribuciones utilizadas para el cálculo de los intereses, de forma tal que se utilicen los montos registrados contablemente y realizar las correcciones de los montos de los intereses y solicitar los asientos de ajuste, según corresponda, con el fin de garantizar la exactitud tanto de los cálculos, como de los registros contables y con ello garantizar la seguridad jurídica en la gestión de cobro correspondiente.

Para la acreditación del cumplimiento de la presente recomendación, debe remitirse a esta auditoría documentación por medio de la cual se evidencie el haberse realizado la revisión solicitada. **Plazo de ejecución: 3 meses.**



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

#### AL LIC. GILBERTH ALFARO MORALES, DIRECTOR JURIDICO, O A QUIEN OCUPE EL CARGO.

4. Realizar las gestiones pertinentes que en derecho corresponda, orientadas a dar continuidad a los procesos monitorios 17-003025-1763-CJ, 17-001220-1765-CJ y 17-001218-1763-CJ, cuyos montos suman **₡3,258,341,058.42** (Tres mil doscientos cincuenta y ocho millones trescientos cuarenta y un mil cincuenta y ocho colones con cuarenta y dos céntimos), con el fin de que la institución, en especial el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte pueda disponer con los recursos provenientes de las contribuciones establecidas en el artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador.

Para acreditar el cumplimiento de la presente recomendación, debe presentarse a esta Auditoría, documentación por medio de la cual se demuestre el avance de los procesos de ejecución de las sentencias. **Plazo de ejecución: 6 meses.**

#### COMENTARIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, los resultados de la presente evaluación fueron comentados con el Lic. José Alberto Acuña Ulate, Director Financiero Administrativo, Licda. Lisa Natalia Hernández Rivera, Funcionaria, Dirección Financiera Administrativa, Lic. Asdrúbal Alpízar González, Jefe Subárea Administración de la Cobranza, Lic. Jhonny Badilla Castañeda, Jefe Área Contabilidad – IVM, Lic. Mario Antonio Cajina Chavarría y Gustavo Adolfo Camacho Carranza, ambo del Area Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, sesión en la cual se hicieron los siguientes comentarios:

*“En relación con la recomendación N°1, el Lic. José Alberto Acuña Ulate no considera prudente la implementación de esta, ya que la Dirección Actuarial es la instancia técnica competente en la materia de cálculo de ingresos tributarios y no tributarios de ambos seguros. Esa Dirección es la que tiene expertise técnica en ese campo, contando con modelos matemáticos para tales fines.*

*Por lo anterior, el Lic. Acuña Ulate considera que la recomendación es improcedente, porque en años anteriores se ha trabajado bien, este año ha sido atípico debido a las modificaciones que sufrió la Ley de Protección al Trabajador.”*

Esta auditoría analizó los argumentos presentados por el Lic. José Alberto Acuña Ulate, Director Financiero Administrativo, utilizando para ello los registros revisados en el hallazgo 1 de la presente evaluación, de los cuales se muestra que, históricamente el procedimiento ha funcionado bien, motivo por el cual, esta Auditoría consideró oportuno eliminar la recomendación N° 1, en la cual se leía lo siguiente:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

**AL LIC. JOSE ALBERTO ACUÑA ULATE, DIRECTOR FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA GERENCIA DE PENSIONES, O A QUIEN OCUPE EL CARGO.**

1. *Valorar la conveniencia de modificar el Manual de Procedimientos para la aplicación del artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, de forma tal que la información financiera de las empresas públicas del Estado se solicite al finalizar el primer trimestre del año y que los cálculos de las contribuciones sean realizados por la Dirección Financiera Administrativa, con el fin de utilizar información financiera confiable y definitiva y con ello realizar los cálculos de las contribuciones de forma confiable y con ello minimizar la incertidumbre en la gestión de cobro de esos adeudos.*

*Para el cumplimiento de esta disposición debe remitirse a esta Auditoría documentación de los análisis realizados. **Plazo de ejecución: 3 meses.***

**ÁREA SERVICIOS FINANCIEROS**

Lic. Emilio Alberto Zúñiga Calderón  
**Asistente de Auditoría**

Licda. Elsa María Valverde Gutiérrez  
**Jefe Subárea Ingresos y Egresos**

Lic. Randall Jiménez Saborío  
**Jefe**



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

**ANEXO N° 1**  
**COMPARACIÓN CÁLCULO DE CONTRIBUCIONES**  
**ARTÍCULO 78, LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR**

**Cobro artículo 78 de la Ley de Protección al Trabajador, 2013 - 2018**  
**(Montos en millones de colones)**

Institución	2013			2014			2015			2016			2017			2018		
	Monto calculado 2013	Cálculos Auditoría	Dif.	Monto calculado 2014	Cálculos Auditoría	Dif.	Monto calculado 2015	Cálculos Auditoría	Dif.	Monto calculado 2016	Cálculos Auditoría	Dif.	Monto calculado 2017	Cálculos Auditoría	Dif.	Monto calculado 2018	Cálculos Auditoría	Dif.
Correos CR	37.05	37.05	-	67.11	67.11	-	134.36	150.68	(16.32)	141.18	141.18	-	243.33	243.33	-	244.67	244.67	-
RECOPE	556.07	556.07	-	1,006.52	1,006.52	-			-			-	5,129.60	5,129.60	-	3,393.49	4,608.52	(1,215.03)
SINART			-	12.22	12.22	-	4.11	4.11	-	8.17	8.17	-	-	-	-	-	-	-
INCOFER			-			-			-			-	-	-	-	-	-	-
Editorial CR			-			-			-			-	0.30	0.30	-	-	-	-
INS			-			-			-			-			-	2,666.61	2,666.61	-
ICE	1,690.05	1,690.05	-			-			-	1,434.16	1,434.16	-	-	-	-	-	-	-
BNCR	1,307.20	1,307.20	-	3,179.95	3,179.95	-	4,054.54	4,054.55	-	5,592.97	5,592.97	-	7,683.79	7,683.79	-	3,467.95	3,467.95	-
BCR	2,489.73	2,489.73	-	2,265.87	2,265.87	-	3,631.93	3,631.96	-	6,521.52	6,500.06	21.46	7,954.68	7,954.68	-	3,069.62	3,069.62	-
BCAC	178.13	178.13	-	71.69	71.69	-	184.18	184.19	-	52.10	52.10	-	-	-	-	-	-	-
INCOP			-	0.08		0.08	27.11		27.11	94.26	94.26	-	112.48	112.48	-	-	-	-
OPC CCSS			-			-			-	20.15		20.15	27.99		27.99	0.00		-
<b>TOTAL</b>	<b>6,258.23</b>	<b>6,258.22</b>	<b>-</b>	<b>6,603.44</b>	<b>6,603.36</b>	<b>0.08</b>	<b>8,036.23</b>	<b>8,025.48</b>	<b>10.75</b>	<b>13,864.51</b>	<b>13,822.89</b>	<b>41.62</b>	<b>21,152.17</b>	<b>21,124.19</b>	<b>27.98</b>	<b>12,842.34</b>	<b>14,057.37</b>	<b>(1,215.03)</b>





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

## ANEXO N° 2

### REGISTRO DE INTERESES, CUENTA 154-00-2 "INTERESES ARTÍCULO 78" DEL 1 DE ENERO 2014 AL 31 DE AGOSTO 2019

AÑOS	FECHA	COMPROBANTE	CUENTA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO		
2015	Jul	24-15-07-000-8077	154-02-9	INT. ART.78 RECOPE	88,304,086.20			
			154-06-0	INT. ART.78 INS	437,270,916.00			
			154-08-6	INT. ART.78 ICE	268,379,940.00			
			154-09-4	INT. ART.78 BNCR	64,327,213.60			
			154-10-0	INT. ART.78 BCR	138,702,767.70			
			154-11-8	INT. ART.78 BCAC	445,481.30			
			815-99-7	INTERESES ART.78 LPT		997,430,404.80		
	<b>Total 24-15-07-000-8077</b>				<b>997,430,404.80</b>	<b>997,430,404.80</b>		
		24-15-07-000-8078	151-09-4	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	64,327,213.60			
			154-09-4	INT. ART.78 BNCR		64,327,213.60		
			<b>Total 24-15-07-000-8078</b>				<b>64,327,213.60</b>	<b>64,327,213.60</b>
	Nov	24-15-11-000-8162	151-09-4	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	108,298,922.30			
			154-09-4	INT. ART.78 BNCR		108,298,922.30		
		<b>Total 24-15-11-000-8162</b>				<b>108,298,922.30</b>	<b>108,298,922.30</b>	
24-15-11-000-8163		154-09-4	INT. ART.78 BNCR	108,298,922.30				
		815-99-7	INTERESES ART.78 LPT		108,298,922.30			
<b>Total 24-15-11-000-8163</b>				<b>108,298,922.30</b>	<b>108,298,922.30</b>			
2016	May	24-16-05-000-8076	154-06-0	INT. ART.78 INS	437,270,916.00			
			151-06-2	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS		12,319,644,555.00		
			841-15-0	EMPRESAS PUBLICAS ART. 78 LPT	5,508,562,542.00			
			955-03-9	OTROS AJUST.PERIOD.ANTER.	7,248,352,929.00			
			<b>Total 24-16-05-000-8076</b>				<b>12,756,915,471.00</b>	<b>12,756,915,471.00</b>
		24-16-05-000-8131	154-09-4	INT. ART.78 BNCR	20,392,526.20			
			815-99-7	INTERESES ART.78 LPT		20,392,526.20		
			<b>Total 24-16-05-000-8131</b>				<b>20,392,526.20</b>	<b>20,392,526.20</b>
		24-16-05-000-8140	151-09-4	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA		1,719,842,982.46		
			154-09-4	INT. ART.78 BNCR		20,392,526.26		
			105-52-4	BNCR PENSIONES14700-9	1,740,235,508.72			
			<b>Total 24-16-05-000-8140</b>				<b>1,740,235,508.72</b>	<b>1,740,235,508.72</b>
			24-16-05-000-8151	154-09-4	INT. ART.78 BNCR	0.06		
			845-22-7	OTROS AJUST. CONT.PERIODO		0.06		
<b>Total 24-16-05-000-8151</b>				<b>0.06</b>	<b>0.06</b>			
Jul	24-16-07-000-8039	154-01-0	CORREOS DE COSTA RICA	4,375,611.89				
		154-02-9	INT. ART.78 RECOPE	244,646,866.38				
		154-08-6	INT. ART.78 ICE	228,015,912.50				
		154-10-0	INT. ART.78 BCR	340,454,629.33				
		154-11-8	INT. ART.78 BCAC	1,005,590.69				
		815-99-7	INTERESES ART.78 LPT		818,498,610.79			





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888  
Apdo.: 10105

		<b>Total 24-16-07-000-8039</b>		<b>818,498,610.79</b>	<b>818,498,610.79</b>
	Dic	24-16-12-000-8191	154-01-0	CORREOS DE COSTA RICA	3,387,970.24
			154-02-9	INT. ART.78 RECOPE	332,950,952.58
			154-08-6	INT. ART.78 ICE	496,395,852.50
			154-10-0	INT. ART.78 BCR	436,278,198.70
			154-11-8	INT. ART.78 BCAC	1,317,976.21
			153-01-4	CXC INT. ART.78 LPT C.JUD.	3,387,970.24
			153-02-2	CXC INT. ART. 78 C. JUD.	332,950,952.58
			153-08-0	CXC INT. ART. 78 COBRO JUD.	496,395,852.50
			153-10-3	CXC INT. ART. 78 COBRO JUD.	436,278,198.70
			153-11-1	CXC INT. ART. 78 COBRO JUD.	1,317,976.21
		<b>Total 24-16-12-000-8191</b>		<b>1,270,330,950.23</b>	<b>1,270,330,950.23</b>
2018	Dic	24-18-12-000-8104	154-01-0	CORREOS DE COSTA RICA	23,212,268.64
			154-02-9	INT. ART.78 RECOPE	420,025,423.32
			154-08-6	INT. ART.78 ICE	753,092,356.40
			154-10-0	INT. ART.78 BCR	1,342,890,651.47
			154-11-8	INT. ART.78 BCAC	5,773,287.53
			154-13-4	INT. ART.78 OPER. PEN. COMPLEM.	7,414,278.49
			815-99-7	INTERESES ART.78 LPT	2,830,694,806.35
		<b>Total 24-18-12-000-8104</b>		<b>2,552,408,265.85</b>	<b>2,830,694,806.35</b>
2019	Jun	24-19-06-000-8140	151-09-4	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	3,020,856,240.11
			154-10-0	INT. ART.78 BCR	547,049,371.00
			105-52-4	BNCR PENSIONES14700-9	3,276,137,970.91
			105-54-0	BCR PENS. IVM 116477-5	6,082,760,470.67
			151-01-3	CORREOS DE COSTA RICA S.A.	255,281,730.80
			151-02-1	REFINADORA COSTARR. DE PETROLEO	3,393,487,509.00
			151-10-2	BANCO DE COSTA RICA	2,142,223,590.67
		<b>Total 24-19-06-000-8140</b>		<b>9,358,898,441.58</b>	<b>9,358,898,441.58</b>
	Ago	24-19-08-000-8160	154-10-0	INT. ART.78 BCR	523,523,878.92
				INT. FONDO LEY PROTEC. TRABAJADOR	449,598,535.52
		<b>Total 24-19-08-000-8160</b>		<b>523,523,878.92</b>	<b>523,523,878.92</b>